



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LUZMILA CECILIA MORALES FERNÁNDEZ.
DEMANDADO: ENRIQUE DAVID PLATA ORTEGA.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00166-00.

Subsanada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado ENRIQUE DAVID PLATA ORTEGA y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

FIJAR como alimentos provisionales a favor de los menores MARÍA LUCIA y TOMÁS ENRIQUE PLATA MORALES el equivalente al 35% del sueldo que devenga el demandado, señor ENRIQUE DAVID PLATA ORTEGA como empleado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-SECCIONAL LA GUAJÍRA, además, la cuota adicional en el equivalente al 35% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora LUZMILA CECILIA MORALES FERNÁNDEZ. Líbrese el oficio respectivo.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SECCIONAL LA GUAJIRA, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y

prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado ENRIQUE DAVID PLATA ORTEGA.

Tener a la doctora MARTHA CECILIA MEJÍA PEÑALOZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LUZMILA CECILIA MORALES FERNÁNDEZ con las facultades conferidas en el poder.

Advertir a la apoderada reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bab51a86e055b1d1ec75fc0ad851710344f043a0e795eb812914598b0036d4**

Documento generado en 06/07/2022 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>